Radicado No.: 2-2026-025276
Fecha: 03-06-2026

Código validación comunicación: d50c6

Código Dependencia: 3107

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Colombiana de Colcrudos S.A.S.
colcrudos@hotmail.com
CR 113 # 15C - 06
Bogotá, D.C.

Asunto: SOL_Actualización o Derogación_COLCRUDOS

Respetados señores:

De conformidad con el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

De igual manera, el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema y la aplicación de las medidas necesarias para su cumplimiento.

En el mismo sentido, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 establece que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el

Sistema de Información de Combustibles, SICOM, y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

De lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020, 1678 de 2022 y 00087 de 2023, estableció los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisito de operación para los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles.

Por lo tanto, es claro que toda persona que almacene y distribuya al por mayor combustible debe estar autorizado y registrado en SICOM como agente distribuidor mayorista, y deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y Artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del Decreto 1073 de 2015.

Ahora bien, es pertinente traer a colación las siguientes definiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, a saber:

> ***"Planta de Abastecimiento**: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor, combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.*
>
> ***Distribuidor mayorista:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto.".*

Dado lo anterior, y como parte de la competencia de la Dirección de Hidrocarburos, se procedió a revisar los agentes registrados en SICOM, evidenciándose que existen personas que están ejerciendo la actividad de distribución de combustible sin estar cumpliendo el requisito de estar registrado en SICOM, situación que conlleva a solicitar a dichas personas el cumplimiento de la normatividad respectiva.

Por lo anterior, tenemos el caso de la sociedad COLOMBIANA DE COLCRUDOS S.A.S., identificada con el NIT. 900397317-8, autorizada por la Dirección de Hidrocarburos mediante Resolución 124721 del 30 de diciembre del 2010, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Combustoleo (Fuel Oil o Combustible para Quemadores Industriales).

En ese orden de ideas, para proceder con la asignación del código SICOM, se debe modificar la anterior resolución, a fin de que quede autorizado como agente distribuidor mayorista de quemadores industriales, para lo cual se le requiere allegar a la Dirección de Hidrocarburos, **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,** los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 para el ejercicio de la actividad, los cuales se relacionan a continuación:

1. Copia de estatutos sociales, estados financieros al momento de constitución y composición accionaria.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de distribución al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Informe emitido por el representante legal de la sociedad, donde describa la operación que lleva a cabo, donde se indique entre otras: Operación de recibo de producto, infraestructura de almacenamiento del producto, procesos de mezcla o tratamiento que se llevan a cabo si es el caso, operación de despacho del producto, clientes a los que le suministra el producto, autorizaciones ambientales con las que cuenta, si cuentan con guías únicas de transporte la relación de las mismas, calidad de los productos que comercializa.
4. Certificado de inspección acompañado del informe de inspección, expedido por un organismo de inspección acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.

6. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.

Por otra parte, en caso de que la sociedad no tenga interés en continuar como agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o no se encuentre ejerciendo la actividad autorizada, se solicita informar oportunamente a esta Dirección, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

El incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la cancelación y a dejar sin efectos la resolución que acreditó su autorización administrativa, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar, en caso de que, tras el análisis de la documentación allegada, se evidencien incumplimientos a la normativa vigente.

Agradecemos su atención. Los documentos soporte o en caso de dudas, podrán ser allegados a través del correo institucional, menergia@minenergia.gov.co, para lo cual podrá citar el número de radicado ubicado en el margen superior derecho de este oficio, absteniéndose de enviar información o documentos a los correos de funcionarios o contratistas de la institución. Una vez recibida la documentación completa, se iniciará el trámite administrativo respectivo.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Colombiana De Crudos Sas - Colcrudos - (sforero@colcrudos.com) - Carrera 113 No. 15c - 06 - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Nicolás Calderón Achury
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo